

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 60388
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/10-160463

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 21 de diciembre de 2010, con el N° 10-160463-00000, por la(s) sociedad(es) Tibotec Pharmaceuticals, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "DERIVADOS DE INDOL MACROCÍCLICOS ÚTILES COMO INHIBIDORES DEL VIRUS DE HEPATITIS C", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2009/004942 del 08 de julio de 2009.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 635 del 20 de diciembre de 2011, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N°23687, notificado por fijación en lista el 25 de diciembre de 2012, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 10-160463-00008 del 21 de marzo de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 12 que remplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 9 cumple(n) los requisitos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 60388

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/10-160463

indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

SEPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "DERIVADOS DE INDOL [1,7-a] BENZAZEPINA COMO INHIBIDORES DEL VIRUS DE LA HEPATITIS C".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"DERIVADOS DE INDOL [1,7-a] BENZAZEPINA COMO INHIBIDORES DEL VIRUS DE LA HEPATITIS C"

Clasificación IPC: C07D513/18; C07D515/18; A61K31/55; A61P31/14.

Reivindicación(es): 1 a 9 incluidas en el radicado bajo el N° 10-160463-00008-0000

Titular(es): TIBOTEC PHARMACEUTICALS.

Domicilio(s): Eastgate Village, Eastgate Little Island, Country Cork, Irlanda.

Inventor(es): Vendeville Sandrine Marie Héléne, Raboisson Pierre Jean-Marie Bernard, Lin Tse-I, Tahri Abdellah y Amssoms Katie Ingrid Eduard.

Prioridad(es) N°: EP 08159965.6 **Fecha:** 08 de julio de 2008.

N°: EP 08160254.2 **Fecha:** 11 de julio de 2008.

N°: EP 08161743.3 **Fecha:** 04 de abril de 2008.

Solicitud internacional N°: PCT/EP/2009/004942 **Fecha:** 08 de julio de 2009.

Vigente desde: 08 de julio de 2009 **Hasta:** 08 de julio de 2029.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 60388

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/10-160463

la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

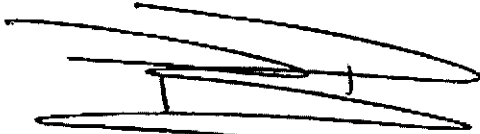
ARTÍCULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Tibotec Pharmaceuticals, entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 Oct 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

ALICIA LLOREDA RICAURTE

notificacionespatentes@lloredacamacho.com

Elaboró: German Antonio Clavijo Cohen ✓

Revisó: Consuelo Leguizamon Leguizamon ✓

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓